

RE: MEMORIAL JUZG 1 FLIA RAD 2012-684 CONTESTACION DEMANDA

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 18:11

Para:jjairo-83@hotmail.com <jjairo-83@hotmail.com>

Se acusa de recibido.

No responda este correo. Se informa que su solicitud fue recibida, registrada en debida forma en el aplicativo siglo XXI y de manera seguida será remitida al Juzgado para lo de su competencia

Atentamente

DGALVANG

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE GUTIERREZ <jjairo-83@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 16:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: erikalopezsalome@gmail.com <erikalopezsalome@gmail.com>; andres.novoa320@gmail.com

<andres.novoa320@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL JUZG 1 FLIA RAD 2012-684 CONTESTACION DEMANDA

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: El menor JANS
REPRESENTADO POR: YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIÉRREZ
RADICACION: 20-001-31-10-001-2012-00684-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes, adjunto memorial contestación demanda, enviando de manera simultanea el traslado a la parte demandante.

JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTINEZ

C.C N°: 7.573.140 De Valledupar

T.P. N°:175039 C.S.J.



Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: El menor JANS
REPRESENTADO POR: YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIÉRREZ
RADICACION: 20-001-31-10-001-2012-00684-00

JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.573.140 expedida en Valledupar-Cesar, y portador de la tarjeta profesional N° 175039 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación electrónica jjairo-83@hotmail.com, obrando como apoderado judicial tal como consta en el poder conferido por la señora **YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIÉRREZ**, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurre ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la demanda, en los siguientes términos:

I. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Me refiero en particular a cada uno de los hechos de la acción impetrado, en los siguientes términos:

- 1. ES CIERTO.
- 2. ES CIERTO.
- 3. Es cierto.
- 4. No me consta.
- 5. Es parcialmente cierto, por cuanto en efecto se presentó el retiro del servicio activo más sin embargo el demandante percibe el 100% de lo que corresponde a su asignación de retiro en los montos fijados por ley.
- 6. Es cierto
- 7. Es una apreciación de la parte demandante.

II. CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS.

Por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda; no obstante, lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas, en los mismos términos en que fueron propuestas, a saber:

- 1. Me opongo a la pretensión propuesta por la parte demandante, al considerar que es improcedente la disminución de la cuota alimentaria por la cual está



obligado a responder el señor **ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ**, esto al considerar que no se ha demostrado que su condición laboral desmejoró y por ende causo disminución de su capacidad económica, haciendo imposible el pago total de la cuota alimentaria, sin perjuicio de otras consideraciones fácticas y jurídicas que serán propuestas en los correspondientes medios exceptivos.

2. Me opongo a la pretensión propuesta por la parte demandante, al considerar que es improcedente la disminución de la cuota alimentaria por la cual está obligado a responder el señor **ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ**, esto al considerar que no se ha demostrado que su condición laboral desmejoró y por ende causo disminución de su capacidad económica, haciendo imposible el pago total de la cuota alimentaria, sin perjuicio de otras consideraciones fácticas y jurídicas que serán propuestas en los correspondientes medios exceptivos.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

1. CUOTA FIJADA DENTRO DEL PORCENTAJE LEGAL

Partamos de la base de que la cuota de alimentos fijada por el despacho se tasó en un 25% del salario devengado por el señor **ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ**, la ley establece que la cuota alimentaria puede ser hasta el 50 % del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a pasar la cuota, en ese orden de ideas la cuota fijada se encuentra dentro de los parámetros legales, sin llegar a afectar en nada el porcentaje que pueda corresponder al otro menor.

Así las cosas la cuota de alimentos al haber sido fijada en porcentajes y no en un monto fijo en nada afecta las condiciones de las otras personas a las que por ley se les deba alimentos, por cuanto al subir o bajar el ingreso del obligado a suministrar alimentos la cuota fijada sufrirá la misma variación sin que se requiera un pronunciamiento judicial para tal fin, caso contrario seria si por ejemplo concurriera una nueva obligación para con otra persona que obligara a cambiar los porcentajes establecidos, situación que para el caso que nos ocupa no aplica.

Es dable manifestar que por el contrario ha sido el menor **JANS** el que se ha visto afectado con la disminución que ha visto reflejada en su cuota alimentaria, máxime si contemplamos la situación económica actual donde suplir las condiciones básicas de vida resulta cada día más elevado, viéndose la madre obligada a suplir el porcentaje que de por si ya ha sido disminuido.

2. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE PARA SUFRAGAR LA CUOTA ALIMENTARIA

Los juicios de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, los cuales, deben guiarse por el principio constitucional mencionado, desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior de los menores en los siguientes términos: "ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS

B-G ABOGADOS

BANQUEZ-GUTIERREZ ABOGADOS

RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

CARRERA 14 N 13C-60 OFIC 304 EDIFICIO AGORA VALLEDUPAR

TEL: 3114167599

EMAIL: jjairo-83@hotmail.com // mbanquez0810@hotmail.com



Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Esta plenamente probado en el plenario que el demandante **ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ**, goza de la capacidad económica requerida para suministrar la cuota alimentaria en la forma que lo ha venido realizando, en el porcentaje fijado por el despacho judicial y conforme a los ingresos que percibe por cuenta de la asignación de retiro que percibe de la caja de retiro de las fuerzas militares.

El descuento del porcentaje fijado por el despacho en nada esta afectando el porcentaje que legalmente le corresponde al otro beneficiario de la obligación de alimentos.

3. INEXISTENCIA PROBATORIA DE LA DISMINUCIÓN O AFECTACION DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE:

Establece el inciso 8º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, respecto de la carga de la prueba de quien inicia el proceso de reducción de acreditar la variación de sus condiciones o las necesidades de sus hijos.

Ahora bien, la acreditación de los cambios en la capacidad económica o necesidades corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Así que el juez al modificar o fijar una cuota alimentaria no solo debe verificar la acreditación de los presupuestos para acceder a las pretensiones, sino que además debe tener en cuenta el interés superior de los dos menores, a fin de que con la determinación no se transgredan otros derechos fundamentales y conexos de los mismos.

En otras palabras, el funcionario judicial al momento de tomar su decisión, está en el deber de ser precavido con los efectos y riesgos que aquella pueda generar, tanto, así como prevenir futuros desequilibrios o desigualdades que terminen por influir no sólo en el ámbito económico de los padres, sino también en otras esferas que mantienen el vínculo familiar.

Si bien es cierto en el caso que nos ocupa, el demandante aporta una resolución expedida por la caja de retiro de las fuerzas militares, donde se le reconoce una asignación de retiro en un porcentaje del 70% del sueldo que devengaba el señor **ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ**, mucho mas cierto resulta el hecho que aplicación una simple operación matemática la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hijo **JANS** se ve directamente reajustada sin que se requiera para tal fin pronunciamiento judicial, de igual forma, de la citada resolución se desprende el hecho de que en favor del accionante al reconocerle su asignación de retiro se le esta concediendo por concepto de subsidio familiar una suma mensual de \$665.895.36.

Se limita a aportar una declaración extra juicio rendida por la señora **MARIA EDITH RODRIGUEZ VILLAMIL**, bajo la indicación de que es madre del demandante **ANDRES**



EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ y que depende económicamente del mismo sin mas soporte probatorio que permita demostrar que tal afirmación resulta cierta.

4. GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales:

A). Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a la parte demandante, a efectos que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado formularé sobre los hechos de la demanda.

V. ANEXOS.

Poder para actuar.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código General del Proceso, en sus artículos 96, 21, 390; Ley 1098 de 2006, en sus artículos 24, 129 y 130; Código Civil, en su artículo 411; Constitución Política, en su artículo 44.

VII. NOTIFICACIONES.

El demandante las recibe como aparece en el libelo de demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o la Carrera 14 N° 13C-60 oficina 304 edificio Ágora Valledupar; e-mail: jjairo-83@hotmail.com. Tel: 3114167599

Del señor juez,

Atentamente,

JOSE JAIRÓ GUTIERREZ MARTINEZ
C.C N°: 7.573.140 De Valledupar
T.P. N°:175039 C.S.J.

B-G ABOGADOS
BANQUEZ-GUTIERREZ ABOGADOS
RESPONSABILIDAD Y SEGUROS
DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
CARRERA 14 N 13C-60 OFIC 304 EDIFICIO AGORA VALLEDUPAR
TEL: 3114167599
EMAIL: jjairo-83@hotmail.com // mbanquez0810@hotmail.com



Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

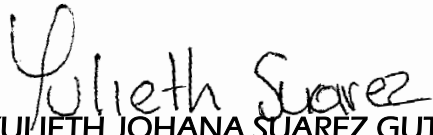
REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: ANDRES EDUARDO NOVOA RODRIGUEZ
DDO: EL MENOR JANS RPTE YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIERREZ
RDO: 2012-684

YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIERREZ, mayor, con domicilio y residencia en Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.797.085, email: yuliethsuarez@yahoo.com en mi condición de representante del mejor JANS; mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los doctores: **JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.573.140 expedida en Valledupar-Cesar, y portador de la tarjeta profesional N° 175039 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación electrónica jjairo-83@hotmail.com y **MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.564.102 expedida en Valledupar-Cesar, y portador de la tarjeta profesional N° 172110 del Consejo Superior de la Judicatura, email: mbanquez0810@hotmail.com, para que representen mis intereses dentro del proceso de la referencia..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, transigir, conciliar, RECIBIR, desistir, sustituir, reasumir, y en general para que ejerza cabalmente el mandato que le ha encomendado.

Del señor juez,

Atentamente,


YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIERREZ
C.C. 52.797.085

Acepto,


JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTINEZ
C.C N°: 7.573.140 De Valledupar
T.P. N°:175039 C.S.J


MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO
C.C. 1.065.564.102 de Valledupar
T.P. 172110 DEL C.S.J